

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XXVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 21 DE JUNIO DE 1971 || NUM. 20.405

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

ACUERDO N° 2491-A

Tegucigalpa, D. C., 31 de Diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo N° 439 del Concejo del Distrito Central que literalmente dice:

"Acuerdo N° 439.—Tegucigalpa, D. C., 10 de Diciembre de 1970.—El Concejo del Distrito Central, Acuerda: 1.—Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, que registrará durante el año 1971, conforme el siguiente detalle:

ESTIMACION DE INGRESOS DE LA TESORERIA DEL D. C., PARA EL AÑO FISCAL 1971.

Cuentas	Estimado /70	Recomendado /71
1.—INGRESOS INTERNOS.		
a) SALDO DE CAJA AL 31 DICIEMBRE./70	L 43.630.21	L 35.995.05
b) AUTORIZACIONES	6.000.00	6.000.00
c) CEMENTERIOS	15.000.00	18.000.00
d) CERTIFICACIONES	30.000.00	30.000.00
e) CONSUMO PECUARIO	24.000.00	25.000.00
f) IMPUESTO VECINAL	240.000.00	225.000.00
g) ESPECTACULOS	42.000.00	50.000.00
h) ESTABLECIMIENTOS	1.200.000.00	1.200.000.00
i) INGRESOS EVENTUALES	120.000.00	150.000.00
j) LICENCIAS	24.000.00	24.000.00
k) MATRICULAS	240.000.00	280.000.00
l) MATRIMONIOS	840.00	840.00
m) MERCADOS	240.000.00	225.000.00
n) TREN DE ASFO	300.000.00	450.000.00
ñ) VISTOS BUENOS	3.000.00	3.000.00
o) FONDO DE PAVIMENTACION	300.000.00	250.000.00
p) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	600.000.00	900.000.00
TOTAL INGRESOS POR ESPECIES:	3.428.470.21	3.852.835.05
2.—SUB. GOB. CENTRAL PARA URBANISMO		
	L 230.000.00	L 300.000.00
3.—SUB. GOB. CENTRAL PARA NOMENCLATURA		
	70.000.00	—
4.—DEPOSITO IMPUESTOS DISTRITALES		
	602.422.14	200.000.00
5.—FONDO ESPECIAL AMORT. PAVIMENTACION		
	840.000.00	850.000.00
		1.350.000.00
a) DISPONIBILIDAD PREST. ANT. B. C.		455.091.96
b) POSIBLE DISP. PREST. B. C. HAND.		3.000.000.00
TOTAL, a) y b)		3.455.091.96
GRANDES TOTALES:	7.329.196.28	8.657.927.01

(Continuará).

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo N° 2491A
Diciembre de 1970

Acuerdos N° 1758 al 1770
Septiembre de 1970.

Avisos

Acuerdo N° 1758

Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nelson Eddy Barralaca y Eufemia del Socorro Oca Centeno, vecinos de San Lorenzo, Vaña, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmemeta R.

Acuerdo N° 1759

Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jesús Mejía y María Concepción Metjía, vecinos de San Nicolas, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmemeta R.

Acuerdo N° 1760

Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Octavio Prieto

pasa a la página N° 11

AVISOS

REMATES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles treinta de junio del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: "Solar situado al sureste de esta ciudad, marcado con el número trescientos veintiocho zona "A", en el plano de la Lotificación de la Colonia José Trinidad Cabañas, con un área de doscientos ochenta y seis punto ochenta y cinco varas cuadradas, y mide y limita: al Norte, diez metros, con solar número trescientos veintinueve Zona "A", de Fidelina Quiróz Salinas; al Sur, diez

metros, con solar número doscientos noventa y cuatro Zona "A", de Hernán Ponce Flores, mediando la décima calle sureste; al Este, veinte metros, con solar número trescientos treinta Zona "A", de Ana María Villafuerte; y, al Oeste, veinte metros, con solar número trescientos veintiséis Zona "A", de María Rosenda Ortega de Umaña. En dicho solar se encuentra construida una mediagua, que mide diez pies de frente por veintiocho de fondo, paredes de madera, piso de tierra, techo de zinc, consta de dos piezas, y tiene servicio de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar y casa que forman un todo el inmueble descrito, es de propiedad de los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, en forma pro indivisa, inscrito a favor de dichos señores a número ciento cuarenta, folios ciento veintiocho y siguientes, del tomo noventa y tres "B", del Registro de la Propiedad In-

mueble y Mercantil, de esta Sección Judicial, y se rematará para hacer efectiva la suma de dos mil lempiras, más intereses vencidos y costas del juicio, que los señores antes mencionados son en deberle al señor José de la Paz Joya, quien ha promovido demanda ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, para el pago de la obligación de la suma antes indicada. Se advierte a los postores que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble indicado, que ha sido señalado en dos mil lempiras.—"EDO "Miércoles treinta". Vale E. L. "de junio", Vale.—San Pedro Sula, 31 de mayo de 1971.

Concepción Cortés,
Secretaria.

Del 2 al 24 J. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00				Onza Troy Igual a: 31.103 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3628
Franco Belga	0.820155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4658
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PIVELA,
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local de este Despacho, el día sábado veintiséis de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: 1.—una fracción de terreno, de seis manzanas más o menos, con estos límites: al Norte y Este, con propiedad de los herederos de don Santos Soto; al Sur, propiedades del Licenciado Tomás Alonzo B., y herederos de Santos Soto; y, al Oeste, camino que conduce a la carretera del Norte. Esta fracción de terreno forma parte de un terreno de mayor extensión, ubicado en la aldea de San Matías, de esta jurisdicción, encontrándose inscrito a favor del señor José Santos Sorto Paz, con el N° 243, folios 403 y 404, del tomo 170, del Registro de la Propiedad, de este departamento. 2.—Un solar marcado con el número veintiuno "B" del fraccionamiento Martínez Aguiluz, en el Barrio San Felipe, de esta ciudad, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veinticuatro varas, con el N° 20; al Sur, veinticuatro varas, con el lote N° 22; al Este, diez varas, con lote número 21; y, al Oeste, diez varas, mediando calle, con propiedad de herederos de Jacobo Rosa, y se encuentra inscrito a favor del señor José Santos Sorto Paz, con el N° 211, folios 326 y 327, del tomo 157, del Registro de la Pro-

piedad, de este departamento. Ambos inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de dos mil cuatrocientos lempiras, que el señor José Santos Sorto Paz, es en deberle a la señora Bemilda Alicia Vásquez de Sorto, en su propio nombre, y en su carácter de representante legal de sus menores hijos: José Edgardo, Suyapa Dolores y Francis María Sorto Vásquez, en concepto de pensiones alimenticias atrasadas. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles, ascendiendo el primero de los inmuebles descritos a la suma de: Cuatro mil quinientos lempiras exactos, y el segundo a la suma de: Dos mil quinientos lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 31 M., al 22 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado tres de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en la Colonia Palmira, al oriente de esta ciudad, el cual se localiza con el N° 27 del bloque XV, en el plano correspondiente, teniendo un área de setecientas treinta y seis varas cuadradas y dieciséis centésimas de vara cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, diecisiete metros cuarenta y cuatro centímetros, con lote número nueve, mediando calle; al Sur, diecisiete metros noventa y un centímetros, con lote treinta y siete, mediando calle; al Este, veintiséis metros treinta y dos centímetros, con lote veintiocho, de Juan Angel Zelaya; y, al Oeste, veintiocho metros setenta y cinco centímetros, con lote veintiséis, del Doctor Eduardo Fernández; encontrándose las siguientes mejoras: una casa paredes de piedra de cuña y ladrillo rafón, pisos de ladrillo de cemento, techo cubierto con láminas de asbesto-cemento, compuesta de sala-comedor, estudio, biblioteca, tres dormitorios, dos baños completos, cocina, sala de estar, dos porch, bodega, garage, cuarto de trabajadora.

con su servicio y baño, lavadero, tanque de almacenamiento de agua y jardín. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Augusto Rivera Cáceres, bajo el N° 72, folios 100 al 102, del tomo 164, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de: Veintidós mil ochenta y un lempiras sesenta y dos centavos de lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Augusto Rivera Cáceres, es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., representado por el Abogado José Arcio Ochoa. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Cuarenta y un mil cuarenta lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 1º al 23 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves primero de julio del presente año, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta lo siguiente: "Las mejoras existentes en el inmueble, de catorce manzanas de extensión, ubicado en el sitio de El Naranjo, aldea de San Isidro, jurisdicción de Teupasenti, departamento de El Paraíso, el cual se encuentra acotado por todos sus rumbos con alambre de púa, constituyendo una finca de cafetos en estado de producción, cuya cosecha fue recogida este año; los límites del inmueble son: al Norte, terreno baldío; al Sur, propiedad de Manuel Artica; al Este, propiedad de Santos Ortiz; y, al Oeste, propiedad de Andrés Rodríguez. En el citado inmueble ya descrito, se encuentran además de la finca, una casa de bahareque, techo de zinc, de 6 por 3 metros, más o menos, y una bodega de madera, techo de cartón comprimido, de diez metros por cuatro (10X4), más o menos; ambas de dos aguas, y se rematará para hacer efectiva de la cantidad de lempiras que es en deberle el señor Andrés

Salgado Escoto, al señor Jorge Andoníe Salem. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la suma de Cuatro Mil Cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Marco A. Batres P.,
Secretario por ley.

Del 7 al 27 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintiocho de junio del presente año, a las nueve y media de la mañana, y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta del siguiente inmueble: "Lote número cincuenta, de la Cabaña, el cual tiene una extensión de seiscientos metros cuadrados y cuatro centésimas, o sean novecientas tres varas cuadradas sesenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, siendo de forma irregular, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, treinta y seis metros setenta y dos centésimas, con lote número cuarenta y nueve; al Sur, treinta y nueve metros setenta centésimas con lote número cincuenta y uno; al Este, trece metros treinta centésimas, calle de por medio, con lote número treinta; y, al Oeste, calle de por medio, veinte metros, tres centésimas, con lote número cincuenta y ocho. Inmueble que se encuentra inscrito con el número 189, folios doscientos trece al doscientos quince, del tomo 153, del Registro de la Propiedad, de este departamento". El cual se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deber a la señora Anita Gómez Romero, a la señora Amanda de Alonzo; dichos derechos fueron valorados en Ocho Mil Ciento Treinta y Dos Lempiras con Setenta y Seis Centavos de Lempira, y por tratarse de segunda licitación, es hábil cualquier propuesta que se haga.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

Guadalupe Martínez V.,
Secretario.

Del 15 al 23 J. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las letras:

DMX

para distinguir: artículos de lavandería en general, tales como blanqueadores, detergentes, jabones, etc., e ingredientes para los mismos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

31 M., 10 y 21 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PYOVET

para distinguir: productos veterinarios; y la cual se aplica a los enva-

ses, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

1º, 11 y 21 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

AMPI-JECT

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: productos veterinarios; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

1º, 11 y 21 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación bajo los números: B937.342 y B937.343, el 30 de enero de 1969, por un periodo de siete años, para distinguir: máquinas secadoras y partes para las mismas; instalaciones y aparatos de secado y ventilación, y partes para todos ellos, consistente en la palabra:

BATAIR

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color, tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

1º, 11 y 21 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía John W. Eshelman & Sons, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Pensilvania, manufactureros, industriales y comerciante, domiciliados en 244 N. Queen Street, en la ciudad de Lancaster, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar

el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RED ROSE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 242.463, del 22 de mayo de 1928, renovado el 22 de mayo de 1968, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, palabras que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, amparan, distinguen y protegen alimentos para el ganado, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 J. 1 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de E. Merck, domiciliada en la ciudad de Darmstadt, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HEPABIONTA

para distinguir: medicamentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigal-

pa, D. C., cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

1° 11 y 21 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

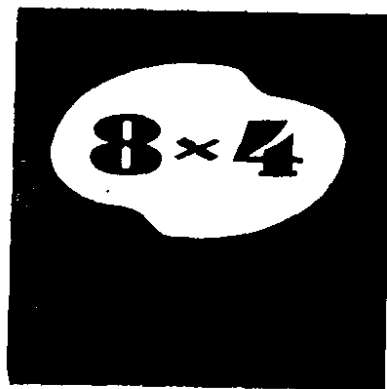
BLENOXANE

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 J., 1° y 12 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Beiersdorf AG., domiciliada en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en los números: "8 X 4", dentro de una figura ovalada capricho-



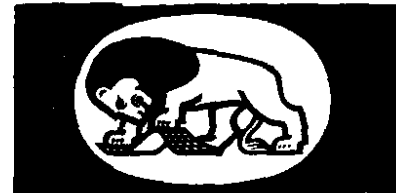
sa, de color blanco, superpuesta a un cuadro oscuro, tal como se muestra en las etiquetas

que se acompañan: para distinguir: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, desodorantes, lociones capilares y dentífricos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 J., 1° y 12 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Beiersdorf AG., domiciliada en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular de fondo negro, que lleva en la parte inferior una franja de color amarillo, con las palabras: "Parche León", en letras



PARCHE LEON

negras, y en la superior, un óvalo blanco con la figura caprichosa de un león amarillo y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: emplastos y vendajes para heridas, y la cual se aplica a las cajas y empaques que contienen los artículos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 J., 1° y 12 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de Amé-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Quick Service Textiles Inc., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:



dentro de una figura lineal, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir un material textil en tiras, que tiene considerable elasticidad en la dirección longitudinal, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 J., 1° y 12 J. 71.

rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NALDE

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 J., 1° y 12 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Magic Chef, Inc., domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DIXIE

para distinguir: cocinas de gas y eléctricas, refrigeradores de gas y eléctricos, congeladores de

gas y eléctricos; calentadores de agua, de gas y eléctricos; calefacción de gas y eléctricas; calefacción central de gas y aire acondicionado eléctrico; calefacción y aire acondicionado central eléctricos; calefacción y aire acondicionado central de gas; unidades empotradas portátiles, de gas y eléctricas; hornos empotrados, de gas y eléctricos; campanas extractoras para cocina de gas y eléctricas; trituradores de desperdicios; lavadoras de platos, fregaderos; lavadoras de ropa, eléctricas y de gas; radios, aspiradoras y hornos de micro-onda, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o placas metálicas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 J., 1° y 12 J. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Danlí, departamento de El Paraíso, al público, hace saber: que se ha presentado Andrés Salgado Escoto, del vecindario de Teupasenti, solicitando se le extienda Título Supletorio, del siguiente inmueble: Un lote de terreno como de unas quince caballerías de extensión superficial, aproximadamente, ubicadas en el sitio conocido con el nombre de Cerro Grande, jurisdicción de Teupasenti, departamento de El Paraíso, cultivada en su mayoría con zacate natural, poblado algunos sectores con madera de pino, acotado sus contornos con alambre de púa; dicha propiedad tiene como colindante los siguientes: al Norte, montaña nacional; al Sur, aldea de La Aguja y terrenos nacionales; al Oriente, con el sitio conocido con el nombre de La Esperanza; y, al Poniente, propiedades de Ignacio Ponce y Santiago Soto; la propiedad la adquirió por compra que hizo al señor Antonio Pineda, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; propone como testigos a: Santos Murillo, Ramón Perea y José Emiliano Ramírez; todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes, del vecindario de Teupasenti. Dio poder al Abogado Alberto Bourdeth Tosta. Se manda a comunicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos de ley, y si hay interesados oponentes.—Danlí, 13 de mayo de 1971.

reño como de unas quince caballerías de extensión superficial, aproximadamente, ubicadas en el sitio conocido con el nombre de Cerro Grande, jurisdicción de Teupasenti, departamento de El Paraíso, cultivada en su mayoría con zacate natural, poblado algunos sectores con madera de pino, acotado sus contornos con alambre de púa; dicha propiedad tiene como colindante los siguientes: al Norte, montaña nacional; al Sur, aldea de La Aguja y terrenos nacionales; al Oriente, con el sitio conocido con el nombre de La Esperanza; y, al Poniente, propiedades de Ignacio Ponce y Santiago Soto; la propiedad la adquirió por compra que hizo al señor Antonio Pineda, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; propone como testigos a: Santos Murillo, Ramón Perea y José Emiliano Ramírez; todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes, del vecindario de Teupasenti. Dio poder al Abogado Alberto Bourdeth Tosta. Se manda a comunicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos de ley, y si hay interesados oponentes.—Danlí, 13 de mayo de 1971.

Carlos A. Sarmiento,
Secretario por ley.

21 M., 21 J. y 21 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público hace saber: que el señor José de la Cruz Ponce, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, y vecino del municipio de El Paraíso, se ha presentado a este Despacho solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Una finca rústica, de trescientas cincuenta manzanas de extensión superficial, más o menos, cultivadas con zacate calingüero, guinea y jaraguá, y sesenta manzanas en huatales, ubicadas en el lugar llamado Guambuco, municipio de Danlí, habiendo también una casa de ocho varas por nueve varas, de bahareque, cubierta de tabla y zinc, con su correspondiente corredor y cocina. Dicho terreno se encuentra totalmente cercado con alambre espigado, limita: al Norte, con propiedad de los señores Julio López y Ramón Barahona; al Sur, con propiedades de Benito Quintero y Alberto González; al Este, con propiedad de Guadalupe Vilcher; y, al

Oeste, con propiedades de Ramón Ponce y Juan Zepeda. Que adquirió la posesión del inmueble, por compra que de él hizo al señor Ignacio Salgado y Salgado, y que ha mantenido esa posesión, agregando con la de su antecesor, por más de quince años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Para acreditar los extremos de su petición, ofrece el peticionario, el testimonio de los testigos: Carlos Sosa, Pedro Vindel y Fausto Díaz Vallejo, vecinos del municipio de El Paraíso, mayores de edad, casados, hondureños y poseedores de tierras en el Valle de Jamastrán.—Danlí, 6 de mayo de 1971.

G. Barrios M.,
Secretario.

21 M., 21 J. y 21 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiocho de octubre del año de mil novecientos setenta, se presentó ante este Despacho, la señora Catalina Bernárdez Sandoval mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña, vecina de la aldea de Travesía, de esta jurisdicción y transitoriamente en esta ciudad, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un lote de terreno, fraccionado en la actualidad en dos, por la carretera que conduce de esta ciudad a la aldea de Bajamar, siendo sus límites y dimensiones los siguientes: al Norte, doscientas diecisiete varas y limita con la playa del Mar Caribe; al Sur, ciento ochenta y cinco varas y limita con la Laguna de Alvarado; al Este, quinientas ochenta y tres varas y limita con propiedad de Modesto Arzú; y, al Oeste, seiscientos trece varas y limita con propiedad de Constantino Larach, haciendo una superficie total de doce manzanas cuatrocientas treinta y siete varas cuadradas. El lote de terreno descrito, está cercado por sus cuatro rumbos con alambre de púa, montado sobre postera muerta y brotoneadura de diferentes árboles y se encuentra cultivado en la mayoría de su extensión superficial, de cocoteros y algotros árboles frutales como ser, aguacates, mangos, toronjas, etc. Dicho inmueble fue adquirido por compra que hizo a su madre Braulia Sandoval y agregada a la posesión de su citada madre, hace más de diez años, está

la peticionaria, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que haya otros poseedores pro indivisos; para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Gregorio Neal, Profesor de enseñanza primaria, Norberto Bernardez Castillo y Martín Avila Arzú, todos mayores de edad, casados, hondureños, propietarios y de este vecindario.—Puerto Cortés, 13 de abril de 1971.

Wilfredo Gaytán,
Secretario.

22 A., 22 M. y 21 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecinueve de marzo del corriente año, se presentó ante este Despacho, la señora Fidelina Ramírez de Escobar, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, vecina de la aldea de río Chiquito, jurisdicción del municipio de Omoa, y en tránsito por esta ciudad, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, con propiedad de Alberto Erazo, y mide mil trescientos cuarenta y seis varas lineales; al Sur, con propiedades de Cruz Hernández, Salvador García y Santiago Fuentes, y mide mil doscientas varas lineales; al Este, con propiedades de Cruz Hernández y Juan Membreño, y mide quinientos cuarenta y cuatro varas lineales; y, al Oeste, con propiedad de Ignacio Amaya, y mide ciento cuarenta y ocho varas lineales; haciendo una superficie total de cuarenta y dos manzanas, cinco mil trescientas veinte y siete varas cuadradas. El lote anteriormente descrito, se encuentra cercado con alambre de púa, sostenido sobre postera muerta y brotoneadura de madreado a tres hilos, y en todo el perímetro de su extensión, y estando cultivado con zacates de guinea y gigante, dividido en secciones propias para el pastoreo del ganado, y además hay muchos árboles frutales. Dicho lote de terreno lo adquirió por compra que hizo al señor Antonio Alfaro, y lo ha venido poseyendo por más de diez años, agregada a la posesión de su antecesor, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indivisos;

para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos, señores: Salvador García, Roberto Alvarado y Santiago Fuentes, todos mayores de edad, casados, propietarios, hondureños, vecinos de la aldea de río Chiquito, jurisdicción del municipio de Omoa.—Puerto Cortés, 13 de abril de 1971.

Wilfredo Gaytán,
Secretario.

22 A., 22 M. y 21 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho, se ha presentado el señor Marco Antonio Girón Perratto, mayor de edad, casado, estudiante y de este vecindario; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno denominado "Agua Blanca", que tiene una extensión superficial de dos manzanas, más o menos, localizado propiamente en la aldea de La Bodega, jurisdicción del municipio de Santa Ana, en el departamento de Francisco Morazán terreno que se encuentra cubierto de pasto natural y artificial, propio para la agricultura y ganadería, acotado por todos sus rumbos, con cercas de piedra, teniendo los límites especiales siguientes: al Norte, con propiedad de Juan Cerrato, travesía de por medio en medianería, con servidumbre para ambos predios; al Sur, con propiedad de la señora María de Jesús García viuda de Zelaya, con travesía medianera; al Oriente, con propiedad de don José Alberto Cerrato, carretera de por medio; y, al Occidente, con propiedades de los señores Miguel Ángel Vásquez y Francisco Cerrato López, calle de por medio. El inmueble descrito lo adquirió, por compra que hizo al Capitán Moisés Reyes Orellana, según documento privado y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, uniendo su posesión a la de su antecesor, son más de diez años que lo posee". Y para acreditar los extremos anteriores ofrece la información de los testigos, señores: Agustín Córdova, Bladimiro Herrera y José Carlos Fajardo; todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles y de este vecin-

dario.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1971.

José Francisco Aceituno P.,
Secretario.

22 M., 21 J. y 21 J. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado con fecha dos del mes en curso, los señores María Luz y Juan Miguel Morales Sanmartín, fueron declarados herederos ab intestato, de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejara su hermana legítima Josefa Morales Sanmartín, vecina que fue de esta ciudad, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó Abogado Héctor Fajardo García.—Santa Rosa de Copán, 10 de junio de 1971.

Juan M. Malavert,
Secretario.

21 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, con fecha tres de los corrientes, los señores José Víctor, Manuel de Jesús, Evaristo, Juan Antonio, Erudina y Angela Bueso Palma, fueron declarados herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su madre legítima doña Mercedes Palma de Bueso, vecina que fue del municipio de Santa Rita, en este departamento, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 10 de junio de 1971.

Juan M. Malavert,
Secretario.

21 J. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Intibucá, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, se declaró heredero ab intestato al señor Ramón Gómez, mayor de edad, hondureño, y vecino de San Juan, en este departamento, de su hermano legítimo Teodoro Gómez, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato, de igual o mejor derecho. Lo que se publica para los efectos de ley.

Esthela Matute,
Secretaria.

21 J. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Intibucá, al público en general, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, con fecha dos de marzo del año en curso, declaró herederos ab intestato a los señores Alfredo, J. Ramón, María Antonia y Luis Magín Meza Martínez, mayores de edad, labradores los hombres y de oficios domésticos las mujeres, hondureños, y vecinos de Intibucá, de su difunto padre el señor Santos Tito Meza M., los dos primeros como hijos naturales, y los dos restantes como hijos legítimos. Y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de herederos testamentarios o ab intstato, de igual o mejor derecho.—La Esperanza, 2 de junio de 1971.

Esthela Matute,
Secretaria.

21 J. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, de este departamento, hace saber: que con fecha veintiséis de abril del año en curso, dictó sentencia declarando al señor Juan de Dios Guevara Aguilar, mayor de edad, casado, militar, hondureño, del domicilio de Choluteca, departamento del mismo nombre, heredero ab intestato de su difunto abuelo natural Cupertino Guevara, por derecho de representación de su padre el señor José Guevara, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato, de igual o

mejor derecho.—La Esperanza, 2 de junio de 1971.

Esthela Matute,
Secretaria.

21 J. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, de este departamento, al público en general, hace saber: que con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta, dictó sentencia declarando a María Inés Díaz, vecina de Concepción, en este departamento, heredera ab intestato de su madre legítima María Inés Mejía, y por derecho de representación de ésta de su abuelo legítimo Juan Mejía, y le concede la posesión efectiva de dichas herencias, sin perjuicio de herederos testamentarios o de otros ab intestato de igual o mejor derecho. Lo que se publica para efectos de ley.—La Esperanza, 2 de junio de 1971.

Esthela Matute,
Secretaria.

21 J. 71.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, con fecha cinco del mes en curso, los menores Gilma Esperanza, Jorge Humberto y René Oswaldo Ardón Alberto, representados por su madre legítima Rafaela Alberto v. de Ardón, fueron declarados herederos ab intestado de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su padre legítimo José Humberto Ardón D., vecino que fue de esta población, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 10 de junio de 1971.

Juan M. Malavert,
Secretario.

21 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los fines de ley, hace saber: que este Juzgado Segundo de Letras, con fecha catorce de mayo del

corriente año, dictó sentencia declarando herederos ab intestato a María del Carmen Estévez por sí, y a Refugio Mejía v. de Estévez, en representación de sus menores hijos: Francisco Arturo, Adolfo, María Irenia, Nohemy y Tito Obed Estévez, de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejaron su padre y abuelo respectivamente, señores Maximiliano Estévez y Jesús Evelio Estévez; vecinos que fueron de Corquín y San Pedro de Copán; concediéndoles la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 19 de mayo de 1971.

Guillermo Fajardo García,
Secretario.

21 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado Segundo de Letras Departamental, en sentencia dictada con fecha ocho de junio del corriente año, declaró a Norberto, Francisco, Ramona, María Ascención, Victoria, Catalina y Ernestina López Mejía, herederos testamentarios de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó Juan Miguel López Peña, concediéndoles la posesión efectiva, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 11 de junio de 1971.

Guillermo Fajardo García,
Secretario.

21 J. 71.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado de Letras, con fecha veintidós de mayo del presente año, la señora Adelina Pacheco Ríos, fue declarada heredera ab intestato de su difunto padre Atanacio Pacheco Flores, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—La Paz, 12 de junio de 1971.

Juan M. Izaguirre C.,
Secretario.

21 J. 71.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público en general, hace saber: la Resolución que literalmente dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Vista para resolver la solicitud presentada a este Despacho, por el Abogado Edgardo Dumas Rodríguez, en su condición de apoderado legal de la Empresa Mercantil denominada "Compañía Shell Exploración Honduras, Ltd.", contraída a pedir concesión de exploración y subsiguiente explotación petrolera en zona libree, en el mar territorial de Honduras.

Resulta: Que el peticionario acompañó a su solicitud los siguientes documentos: a) Primera Copia de la Escritura Pública, autorizada en Tegucigalpa, D. C., por el Notario Virgilio Fortín Machado, en la cual consta el Poder otorgado a el Abogado Dumas para esta clase de actos; b) Escritura de Constitución Social de la Empresa Mercantil; c) Certificación del Acuerdo N° 572, debidamente inscrito con el número 52, folios del 266 al 269, del Tomo (63) sesenta y tres, del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; d) Declaración firmada, extendida por Shell Petroleum N. V., en que se demuestra la vinculación de la "Compañía Shell de Exploración Honduras, Ltd.", con las compañías del grupo Royal Dutch Shell; e) Manifestación de la Compañía Bataafse Internationale Petroleum Maatschappij N. V., en la cual acepta su compromiso formal de presentar a Shell de Exploración Honduras, Lt., toda la asistencia técnica que fuere necesaria; f) Compromiso de asistencia financiera extendido, a favor de Shell de Exploración Honduras, Ltd., por la Compañía Shell Petroleum N. V., del domicilio de La Haya, Holanda; g) Cuadro de situación financiera, ganancias y pérdidas y reporte anual del

grupo Royal Dutch Shell, correspondiente al año de 1969, informe con el cual se comprueba la capacidad financiera de la peticionaria; h) Original y dos copias del croquis debidamente ejecutado por profesional hondureño; i) Depósito de garantía por la cantidad de Ciento Cuatro Mil Lempiras (Lps 104.000.00).

Resulta: Que la Compañía peticionaria, se sometió sin reservas ni restricciones a las leyes y tribunales de Honduras y renunció en forma expresa a toda reclamación diplomática.

Resulta: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, pasó el expediente a la Asesoría Legal y al Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, para que emitieran dictámenes acerca de la legalidad de la documentación presentada y la adecuación de la solicitud a las disposiciones legales y se tuviera al Abogado Edgardo Dumas Rodríguez, como representante legal de la peticionaria.

Resulta: Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, encontró la documentación presentada, ajustada a lo prescrito en la Ley del Petróleo y su Reglamento.

Resulta: Que el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, de la misma Dirección General, emitió dictamen favorable por encontrar los planos adecuados con lo que establecen los Artículos 35 y 37, de la Ley del Petróleo.

Resulta: Que se presentaron tres ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y tres del diario "El Día", cumpliendo así con lo establecido por la Ley del Petróleo y su Reglamento.

Resulta: Que el Abogado Edgardo Dumas Rodríguez, presentó solicitud para que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, rindiera el informe de ley y se remitieran las diligencias a la Secretaría, para la continuación del trámite.

Resulta: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha diecinueve de mayo del corriente año, emitió informe favorable a dicha solicitud y ordenó pasaran las diligencias a la Se-

cretaría, a efecto que emitiera la resolución correspondiente.

Considerando: Que las concesiones de exploración, sino se hubiere formulado contra ellas oposición alguna serán otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales, previo informe de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, que cubra todos los aspectos de la capacidad y calificación legal de las solicitudes a la Ley y sus Reglamentos y a la tramitación que se les haya dado.

Considerando: Que la misma Compañía, ha fijado su domicilio en la capital de la República y constituido mandatario de nacionalidad hondureña, también de acuerdo con los Artículos 8 y 5, de la Ley y su Reglamento, antes citados.

Considerando: Que la mencionada compañía, acreditó debidamente su capacidad económica para efectuar exploraciones petroleras en este país, y que el depósito de garantía cubre la totalidad de hectáreas que serán exploradas.

Considerando: Que con el estudio realizado por el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependientes de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se ha establecido que las áreas solicitadas en la concesión, están localizadas en zona libre, conforme a la definición que de zonas de reserva nacional contiene el Artículo 17, de la Ley del Petróleo.

Considerando: Que con el mismo estudio, así como con la presentación de seis ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y "El Día" y dos croquis, se han satisfecho los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48, del Reglamento de la Ley del Petróleo.

Considerando: Que por Acuerdo N° 572, de fecha 31 de octubre de 1969, debidamente inscrito bajo número 52, folios del 266 al 269, del Tomo 63, del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, se autorizó a la "Compañía Shell Exploración Honduras, Ltd.", para que pudiera ejercer el comercio en Honduras.

Considerando: Que en cumplimiento de los Artículos 159, de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento, la peticionaria declaró en su solicitud que se somete sin restricción alguna a las Leyes y Tribunales de la República de Honduras y renuncia de modo absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática.

Considerando: Que por lo demás se ha cumplido con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, referentes a concesiones para exploración.

Por tanto: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 26, 30, 100, 252, 254, 255, de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 168, 169, 170, 176 y 177, de la Ley del Petróleo y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 45, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176,

177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199 y 211, de su Reglamento,

RESUELVE:

1°—Otorgar concesión, a la "Compañía Shell Exploración Honduras, Ltd.", de exploración de petróleo en las áreas que comprende el Bloque "Shell N° IV", que se localiza en el Mar Territorial de Honduras, en zona libre, adyacente al departamento de Gracias a Dios; que comprende una superficie total de cuatrocientas dieciséis mil hectáreas (416.000 Has.) y cuya descripción es la siguiente: "Bloque Shell Número IV", empieza en el punto desde el meridiano 85° 19' 00", se cruza con el paralelo 16° 05' 41"; sigue con rumbo hacia el Oeste por el mismo paralelo, hasta que se cruza con el meridiano 85° 30' 00"; de este punto hacia al Norte, hasta la intersección de este meridiano con el paralelo 16° 13' 00"; de aquí, siguiendo ese paralelo con rumbo Oeste, hasta que se cruza con el meridiano 86° 05' 19"; de este punto hacia el Sur, siguiendo ese meridiano hasta que se cruza con el paralelo 16° 08' 41"; de aquí hacia el Oeste, hasta encontrar el meridiano 86° 17' 30"; de este punto hacia el Norte hasta encontrar el paralelo 16° 10' 00"; de aquí hacia el Oeste, hasta encontrar el meridiano 86° 49' 00"; de este punto hacia el Norte, hasta el cruce de este meridiano con el paralelo 16° 15' 00"; de este punto hacia el Este, hasta encontrar el meridiano 86° 33' 52.5"; de aquí hacia el Norte hasta el paralelo 16° 17' 03.5"; de este punto hacia el Este, hasta el meridiano 86° 28' 49.13"; de este punto hacia el Norte, hasta encontrar el paralelo 16° 19' 07"; de este punto hacia el Este, hasta encontrar el meridiano 86° 23' 47.07"; de este punto hacia el Norte, hasta el paralelo 16° 21' 37"; de aquí hacia el Este, hasta que este paralelo se cruza con el meridiano 86° 18' 45"; de aquí siguiendo ese meridiano, hacia el Norte, hasta que se cruza con el paralelo 16° 24' 07"; de este punto hacia el Este, siguiendo el mismo paralelo hasta su intersección con el meridiano 85° 50' 24"; de este punto hacia el Este, hasta que ese paralelo se cruza con el meridiano 85° 19' 00"; de este punto hacia el Sur, siguiendo el mismo meridiano hasta el punto de partida.

2°—El plazo de la concesión será de seis años, a contar de la fecha en que la presente resolución, sea publicada en el diario oficial "La Gaceta".

3°—De conformidad con los Artículos 34 y 102, de la Ley del Petróleo, la "Compañía Shell Exploración Honduras, Ltd.", queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes, a la vigencia de esta concesión y a continuarlos con la diligencia debida, durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignadas en la letra B) del citado Artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar, dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión

por lo menos, dos vértices diagonales de cada una de las áreas pedidas en concesión, o un punto de referencia claramente identificada y dar los avisos a que el mismo artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales, cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones en los recursos naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país, en idioma español, en moneda hondureña o en dólares, a elección de la concesionaria.

4°—Como requisito para que la presente concesión se mantenga en vigor, la "Compañía Shell Exploración Honduras, Ltd", pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de su vigencia y conforme a la escala contenida en el Artículo 124 de la Ley de Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo artículo 124.

5°—La presente concesión caducará, aparte de otros casos en que la ley imponga esa sanción: A) Por falta de pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la Ley de Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria con tal fin; B) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por área que establece el Artículo 34, inciso B) de la citada ley; C) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; D) Por reincidir al concesionario en acciones u omisiones ca-

lificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios, conforme al Artículo 15, o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; E) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos de inspección, vigilancia y fiscalización que correspondan al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades.

6°—Esta concesión se extinguirá: A) Por vencimiento del plazo o de su prórroga; B) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; C) Por abandono; D) Por las causas y en los casos específicos que señala la ley del Petróleo (Artículo 113 Ley del Petróleo).

7°—La "Compañía Shell Exploración Honduras Ltd.", en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenaciones, que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento.

8°—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante.

9°—Esta concesión será elevada a Escritura Pública a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente.—Publíquese esta Resolución en el diario oficial "La Gaceta", y hágase las transcripciones de ley.—Notifíquese.—Sello.—Julio C. Pineda.—Sello.—Luis Alonso Pineda B.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

31 M., 10 y 21 J. 71

Viene de la página 1a

González y Elsa Marina Izaguirre Mendoza, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1761

Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Agustín Mara-

diaga Lozano y María Concepción Mendoza Amador, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1762

Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Wilfredo

Mena Burgos y María Elena González Durón, vecinos de Ojojona, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1763

Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Alberto

Cáliz Avilez e Irma Iliia Martínez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de . . . (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1764

Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Raudilio Guardado y Sonia Emelda Cárcamo, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de . . . (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1767

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento que dice:

"Contrato de Arrendamiento N° 34.—Nosotros, Benigno R. Irias h; mayor de edad, soltero, hondureño por nacimiento, Abogado y vecino de esta ciudad, es propietario de una casa de Doce Varas de Largo por Trece Varas de Ancho, construida de adobes y ladrillo y situada en el Barrio La Hoya de esta ciudad, y el señor Ministro de Gobernación y Justicia de la ciudad capital hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el Presente Contrato de arrendamiento, sujeto a las estipulaciones siguientes: El señor Benigno R. Irias h., por tenerlo así convenido dá en arrendamiento al Ministro de Gobernación, la casa con las especificaciones antes detalladas, que serán destinadas para las Oficinas de Migración de esta ciudad, bajo las siguientes estipulaciones: a) El plazo será de un año contado a partir del primero de octubre de 1970, prorrogable dicho plazo mediante el simple cambio de notas, por medio de las cuales el arrendatario con la anticipación de quince (15) días por lo menos, manifiesta su intención de prórroga en Contrato, la cual debe ser contestada por el arrendador aceptando o nó en el término de treinta días. b) La renta será de Lps. 50.00 (Cinuenta Lempiras. Exactos). Es entendido que para los efectos de pago del alquiler el mes principiado se considerará como mes

terminado. c) El local arrendado lo destinará el inquilino para instalar sus oficinas de Migración. d) El local lo recibe el inquilino en buen estado de servicio.—Y en fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Juticalpa, D. D. a los 17 días del mes de septiembre de 1970. Lic Benigno R. Irias h.—Identidad 23, Folio 159, Tomo IV. Imp. S/la renta N° 028116.—Vecinal N° 623849.—Virgilio Urmeneta R.—Ministro de Gobernación y Justicia".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1768

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento que dice:

"Contrato de Arrendamiento N° 35.—Nosotros María Batres v. de Moreno, mayor de edad, viuda, hondureña por nacimiento y vecina de este lugar, es propietaria de una casa de ocho varas de largo por seis varas de ancho, construida de adobe y madera y el señor Ministro de Gobernación y Justicia de esta ciudad capital, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento sujeto a las estipulaciones siguiente:

La señora María Batres v. de Moreno, por tenerlo así convenido, dá en Arrendamiento al Ministro de Gobernación y Justicia, la casa con las especificaciones antes detalladas, que serán destinadas para la oficina de Migración de esta ciudad, bajo las siguientes estipulaciones: a) El plazo será de un año contado a partir del 1° de octubre, prorrogable dicho plazo mediante el simple cambio de notas, por medio de las cuales el Arrendatario con la anticipación de quince (15) días por lo menos, manifieste su intención de prorrogar el Contrato la cual debe ser contestada por el Arrendador aceptando o no en el término de treinta días. B) La renta será de treinta y cinco lempiras (L. 35.00) Es entendido que para los efectos del pago de alquiler, el mes empezado se considerará como mes terminado. C) El local arrendado lo destinará el inquilino para instalar sus oficinas de Migración. D) El local lo recibe el inquilino en buen estado de servicio, y en fe de lo cual, firman el presente Contrato en la ciudad de Gracias, departamento de Lempiras a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.—María Batres v. de Moreno.—(Dueña del edificio).—Ced. de Idet. N° 3, F. 1. T. 2.—Impto. S/ la Renta N° 3971.—Solvencia Mpal. N° 538334.—Virgilio Urmeneta R.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

—Ministro de Gobernación y Justicia".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1769

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, al ciudadano Petronilo Pérez Hernández, Soldado del Resguardo del Presidio de Marcala, departamento de La Paz, en sustitución del ciudadano Esteban Vázquez Ramos, quién interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado a partir del primero de octubre próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1770

Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Haymond Anthony Webster y Grace Romelia Johnson, vecinos de Oak Ridge, Islas de La Bahía, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.



TIPOGRAFIA NACIONAL